

MEDIDA DE CONSERVACION 35/X

Límite de captura para *Dissostichus eleginoides* para la Subárea estadística 48.3 en la temporada 1991/92

Se adopta esta medida de conservación de conformidad con la Medida de Conservación 7/V:

1. La captura total de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.3 no excederá las 3 500 toneladas durante la temporada 1991/92.
2. A efectos de la pesquería de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.3, la temporada de pesca 1991/92 se define como el período desde el 2 de noviembre de 1991 hasta el final de la reunión de la Comisión de 1992.
3. Con el fin de ejecutar esta medida de conservación:
 - (i) se aplicará el sistema de notificación de capturas establecido en la Medida de Conservación 36/X en la temporada 1991/92 que comienza el 2 de noviembre de 1991;
 - (ii) se aplicará el sistema de notificación de datos establecido en la Medida de Conservación 37/IX en la temporada 1991/92 que comienza el 2 de noviembre de 1991.